



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución Rectoral N° 044-2020-R-UPA

Reglamento de Propiedad Intelectual		
Elaborado por:	Vicerrectorado Académico y de Investigación y Asesoría Legal	Código: R-RPI
Revisado por:	Rectorado y Secretaría General	Versión: 03
Aprobado por:	Junta General de Accionistas	15.06.2020

ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	3
Alcance	3
Base legal	3
Objetivos	4
Autorización previa	4
CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	4
CAPÍTULO III POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	7
Titularidad sobre los resultados de las actividades de investigación en la Universidad Peruana de las Américas	8
Titularidad de las patentes por invención y modelo de utilidad	8
CAPÍTULO V RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL..	9
Explotación de los derechos de autor	9
Explotación económica de los derechos de propiedad industrial.....	10
CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	10
De los procedimientos.....	10
De la difusión y promoción.....	10
CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES	11
Infracciones.....	11
Sanciones	12
DISPOSICIONES FINALES	12

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento contiene por objeto regular el procedimiento de las normas, lineamientos generales y políticas de propiedad intelectual para el registro y protección de los derechos de autor, patentes y signos distintivos que proviene de los trabajos y proyectos de investigación de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Peruana de Las Américas (UPA). Asimismo, comprende los mecanismos de control, infracciones y sanciones, de conformidad con el marco legal vigente a nivel nacional e internacional.

Alcance

Artículo 2º. El reglamento se aplica a todo investigador o creador intelectual, contratista, empresa e institución que desarrolle, de forma conjunta, actividades académicas, investigativas, de extensión, transferencia de información e innovación con la UPA, sea por relación contractual, acuerdo o convenio.

Base legal

Artículo 3º. El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana de Las Américas tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N.º 30220 “Ley Universitaria”
- c) Ley 28303 “Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”
- d) Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones
- e) Decreto Legislativo N.º 822 Ley de Derecho de Autor
- f) Decreto Legislativo N.º 1075
- g) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnológica – SINACYT, sancionado mediante Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC.P.
- h) Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos

- i) Reglamento de RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-
- j) Resolución Jefatura N.º 0276-2003/ODA-Indecopi
- k) Estatuto de la UPA
- l) Reglamento de Investigación de la UPA

Objetivos

Artículo 4º. Son objetivos del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana de Las Américas:

- a. Establecer las políticas de protección de la producción científica y tecnológica que se genera en la universidad.
- b. Impulsar y difundir los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica generada por la comunidad universitaria.
- c. Establecer las infracciones relacionadas con la propiedad intelectual, así como las sanciones a las que serán sometidos los miembros de la comunidad universitaria y terceros vinculados con la universidad.
- d. Regular la relación entre la universidad y los docentes, estudiantes, personal administrativo, entidades e investigadores o colaboradores asociados, en materia de propiedad intelectual.

Autorización previa

Artículo 5º. Los nombres, rótulos, logos, símbolos y lemas que identifican a la universidad no pueden ser utilizados por los miembros de la comunidad universitaria o por terceros sin la autorización previa de la institución.

CAPÍTULO II CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6º. Los conceptos básicos que se deben considerar son:

- a. **Propiedad intelectual:** conjunto de derechos que protegen la creación del intelecto humano. Se clasifica en dos grandes áreas, que son las siguientes: derechos de autor y propiedad industrial.
- b. **Obra:** toda creación intelectual, personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida bajo cualquier forma.
- c. **Derecho moral:** norma que afirma el reconocimiento de una persona como creador de su obra, respetando su integridad.
- d. **Derecho patrimonial:** norma que reconoce el derecho exclusivo del autor o del tercero autorizado para explotar una obra y obtener beneficios, bajo cualquier forma o procedimiento, salvo en los casos de excepción legal.
- e. **Derechos de autor:** normas y principios que protegen los derechos de creación sobre obras literarias y artísticas (libros, composiciones musicales, pinturas, esculturas, películas, fotografías, programas informáticos, bases de datos, campañas publicitarias, mapas, dibujos técnicos, ponencias, entre otros).
- f. **Autor:** es la persona natural que realiza la creación intelectual protegida a través de un derecho de autor.
- g. **Propiedad industrial:** corresponde a las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, marcas de productos y de servicios, lemas comerciales, marcas colectivas y de certificación, nombres comerciales, rótulos o enseñas e indicaciones geográficas (denominaciones de origen y de procedencia).
- h. **Patente de invención:** derecho de explotación exclusiva que otorga un Estado al titular de la patente, sea de producto o de procedimiento, en cualquiera de los campos de la tecnología, siempre que sea nueva y susceptible a la aplicación industrial y posea un carácter inventivo.
- i. **Inventor:** persona que ha creado un producto o procedimiento, en cualquiera de los campos de la tecnología y que cumple con los requisitos de una patente establecida por ley que la enuncia y la creación intelectual y artística.
- j. **Modelo de utilidad:** nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o mecanismo u otro, que se caracteriza por añadir una funcionalidad, utilidad o productividad que anteriormente no poseía.

- k. **Diseño industrial:** referido a las líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial.
- l. **Contrato de cotitularidad:** acuerdo que suscribe la Universidad Peruana de las Américas con personas naturales o jurídicas, cuando el trabajo de investigación es conjunto. Este acuerdo se celebra previamente a los trámites de registro.
- m. **Marca:** es un signo, susceptible de representación gráfica, que permite diferenciar los productos o servicios de un proveedor con respecto a los que ofrecen otros en el mercado.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7º. Son políticas de protección de la propiedad intelectual de la universidad:

- a. Promover, proteger, regular y difundir la producción intelectual en los miembros de la comunidad universitaria, reconociendo los derechos morales y patrimoniales de los autores, coautores, inventores y terceros con vínculo contractual o convenios con la universidad.
- b. Tomar en cuenta la titularidad originaria o derivada de los derechos patrimoniales de obras que se generan, producen o crean con la provisión de sus propios recursos humanos, materiales y económicos, dentro del marco de una relación laboral-profesional.
- c. Reconocer y realizar el registro, ante la institución competente, de la producción intelectual que se genera en el Vicerrectorado Académico y de Investigación, en las aulas, laboratorios, talleres y escuelas profesionales; así como los convenios nacionales e internacionales suscritos por la universidad.
- d. Lo correspondiente a la propiedad intelectual en la universidad se efectúa de manera individual y colectiva, cuando participan los estudiantes teniendo en cuenta la titularidad, la cotitularidad, las regalías, el porcentaje, el tiempo de vigencia y otros aspectos establecidos por las normas legales.
- e. El contenido que los miembros de la comunidad universitaria difunden sobre sus obras, trabajos académicos y de investigación y en las tesis para la

titulación u obtención de grados académicos, son de responsabilidad exclusiva de sus autores; por lo tanto, no representan el pensamiento de la universidad.

- f. Garantizar que en toda investigación que desarrolle la comunidad universitaria, se respetaría la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29733 “Ley de Protección de Datos Personales”.
- g. Incentivar en la universidad el desarrollo del talento humano y la cultura de propiedad intelectual y derechos de autor en todos los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimientos.
- h. Capacitar a la comunidad universitaria acerca de los procedimientos, las responsabilidades y las gestiones de la propiedad intelectual, para lograr conciencia y cultura de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento.
- i. Los miembros de la comunidad universitaria, que realizan trabajos académicos o de investigación, deben firmar de manera individual o grupal la **Declaración de Autenticidad y No Plagio**, como condición previa para la presentación, revisión, calificación y difusión de una publicación.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 8º. Para efectos del presente reglamento, se consideran dos tipos de protección de la propiedad intelectual:

- a. Depósito de Derechos de Autor sobre obras científicas, literarias y artísticas
- b. Registro de la Propiedad Industrial, que incluye:
 - 1) Patentes de invención
 - 2) Patentes de modelo de utilidad
 - 3) Registro de diseño industrial
 - 4) Registro de signos distintivos

Artículo 9º. El registro de derechos de autor y de propiedad industrial se tramita en Indecopi.

Artículo 10º. La Universidad Peruana de Las Américas se somete a la legislación nacional y supranacional en materia de protección de derechos de propiedad

intelectual

Titularidad sobre los resultados de las actividades de investigación en la Universidad Peruana de las Américas

Artículo 11º. La Universidad Peruana de las Américas es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, literarias y artísticas, programas informáticos (*softwares*) y otras obras creadas por los docentes, estudiantes y egresados de la universidad, siempre y cuando hayan sido desarrolladas en el ejercicio de sus funciones o vínculo laboral.

Artículo 12º. La Universidad Peruana de las Américas es también titular de los derechos patrimoniales cuando una creación es el resultado de convenios específicos para la elaboración de trabajos de creación intelectual en los que intervenga la universidad, igualmente si la investigación es financiada por la institución.

Artículo 13º. Las obras no pueden ser modificadas, mutiladas o deformadas, bajo ningún concepto.

Artículo 14º. La Universidad Peruana de las Américas reconoce el derecho de los creadores a recibir, previo acuerdo expreso, beneficios económicos y no económicos por la explotación de los resultados de su trabajo de investigación.

Artículo 15º. Las creaciones de titularidad de la Universidad Peruana de las Américas podrán ser usadas por el resto de la comunidad universitaria para propósitos académicos y didácticos, sin fines de lucro, mencionando al(los) creador(es) de la obra o investigación. En este caso, no será necesario el consentimiento previo del creador.

Artículo 16º. Respecto a las obras de los investigadores que se desarrollan para cubrir las necesidades internas de la Universidad Peruana de las Américas, la universidad tiene los derechos patrimoniales sobre estas en forma ilimitada e indefinida. Esto comprende el derecho exclusivo de la reproducción, comunicación y distribución bajo cualquier medio, así como la traducción, adaptación, corrección, transformación, comercialización y explotación de la obra, de acuerdo con las leyes vigentes.

Titularidad de las patentes por invención y modelo de utilidad

Artículo 17º. La Universidad Peruana de las Américas tiene la titularidad de los inventos de los docentes e investigadores, cuando estos han sido desarrollados en el ejercicio de sus funciones, así como en la investigación o tesis desarrollada por estudiantes de pregrado y posgrado y financiada por la universidad.

Artículo 18º. La invención o modelo de utilidad puede ser registrada ante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi. Para ello, la obra debe reunir los requisitos que establece la ley sobre la materia.

Artículo 19º. Los investigadores, sean docentes, estudiantes o egresados que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad, serán reconocidos como inventores, teniendo derecho a participar de los beneficios que obtenga la universidad, a partir de la explotación comercial, licencia o cesión de derechos.

Artículo 20º. Si los resultados de la investigación provienen de colaboraciones con la Universidad Peruana de las Américas, formalizadas a través de convenios, alianzas o acuerdos, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad y definir el porcentaje de participación de cada parte.

Artículo 21º. En los contratos de cotitularidad se debe señalar la persona que gestionará el registro de los derechos que comprende y las condiciones de protección a la propiedad intelectual, sea nacional o internacional.

Artículo 22º. La Universidad Peruana de las Américas es la responsable de celebrar convenios, acuerdos, negociaciones o contratos de titularidad o continuidad, autorizados por la Gerencia General.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Explotación de los derechos de autor

Artículo 23º. La Universidad Peruana de Las Américas podrá realizar lo siguiente:

- a. Autorizar y reproducir las obras bajo cualquier medio.
- b. Efectuar o autorizar traducciones, adaptaciones, correcciones o la transformación de las obras, respetando los derechos morales de los autores.

- c. Comunicar sobre las obras por cualquier medio de comunicación y la autorización del autor.

Explotación económica de los derechos de propiedad industrial

Artículo 24º. La UPA podrá explotar comercialmente las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y cualquier otro derivado de propiedad industrial del cual sea titular u otorgar licencias a terceros.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

De los procedimientos

Artículo 25º. El Vicerrector Académico y de Investigación de la Universidad Peruana de las Américas autorizará la realización de los trámites sobre el registro de las investigaciones.

Artículo 26º. Toda invención realizada con el auspicio de la Universidad Peruana de las Américas deberá ser notificada al Vicerrectorado Académico y de Investigación por escrito, quién evaluará la utilidad, importancia e innovación de la creación.

Artículo 27º. El Vicerrector Académico y de Investigación, previo informe a la Gerencia General reportará sobre los medios económicos para el pago de los derechos y requisitos oficiales en las entidades del Estado, incluso si ameritara y la protección de la creación en el extranjero.

Artículo 28º. El Vicerrectorado Académico y de Investigación llevará un registro de las solicitudes de patentes.

De la difusión y promoción

Artículo 29º. El Vicerrectorado Académico y de Investigación realizará actividades de difusión y promoción sobre la propiedad intelectual. Dichas actividades también contemplan los procedimientos y procesos relacionados con el sector empresarial y la sociedad en general.

Artículo 30º. La Universidad Peruana de las Américas, a través del Vicerrectorado

Académico y de investigación, difundirá la información sobre los registros y títulos protegidos que son de su propiedad.

Artículo 31º. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 32º. Las infracciones en cuanto a los derechos de la propiedad intelectual darán lugar a la aplicación de una sanción, según la gravedad de la mismas.

Artículo 33º. Las sanciones se aplicarán en el caso de que se cometan infracciones referentes a:

- a. Derechos de Autor
- b. Materia de patentes
- c. Modelo de utilidad
- d. Diseños industriales
- e. Esquemas de trazados
- f. Marcas
- g. Franquicias
- h. Nombres comerciales
- i. Lemas comerciales
- j. Denominaciones de origen, entre otros

Artículo 34º. Se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la aplicación de sanciones:

- a. Agravantes
 - 1) Apropiarse de la producción intelectual o derechos de autor de terceros.
 - 2) Ocultar resultados de investigación o innovación de propiedad de la universidad o de terceros.
 - 3) Reincidencia en la infracción.

- 4) Antecedentes de infracciones, tanto en la Universidad Peruana de las Américas como en otras instituciones.

b. Atenuantes

- 1) Reparación voluntaria del daño causado.
- 2) Subsanación de la infracción durante el procedimiento.
- 3) Reconocimiento expreso de responsabilidad de la infracción.

Artículo 35º. La reincidencia se considera un agravante, por lo que la sanción aplicable no será menor que la sanción precedente.

Sanciones

Artículo 36º. Las denuncias sobre infracciones que cometan los miembros de la comunidad universitaria, respecto a la propiedad intelectual, serán evaluadas por Asesoría Legal de la Universidad, que emitirá un informe dirigido al Vicerrectorado Académico y de Investigación, con las recomendaciones sobre el procedimiento a seguir para la sanción respectiva.

El procedimiento disciplinario se ceñirá a lo regulado por los reglamentos específicos para estudiantes, docentes y del Tribunal de Honor.

DISPOSICIONES FINALES

Única: Los aspectos no establecidos en el presente reglamento serán evaluados y resueltos por del Consejo Universitario, previo informe de Asesoría Legal de la Universidad.